

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

## RADICADO N° 2018 – 00036-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Categoría amarilla

PH

Pedro Herrera <pedropabloherrera@hotmail.com>

Mar 28/07/2020 15:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita



Recurso de reposición Lilia D...

1 MB

**PEDRO PABLO HERRERA HERRERA**  
**ABOGADO**

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607  
Bogotá D.C.

Teléfono: 3416546-

Celulares: 310 2516938 y 318

5101326

e-mail:

pedropabloherrera@hotmail.com

---

### **ABOGADOS ASOCIADOS - CONSULTORÍA JURÍDICA**

Señora

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUND.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 2018 – 00036-00  
DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN.  
DE: LILIA DOLORES MARTIN DE VALBUENA.  
EN CONTRA DE: GABRIEL MARTIN ALFONSO,  
HUGO ALEXANDER MARTIN GUZMAN,  
y herederos determinados e  
Indeterminados de MARIA INES MARTIN DE GALLEGO

### RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio con T. P. 54224 del C. S. de la J, identificado con la C. C. 321.435 de Manta Cund., mayor de edad y de esta vecindad, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante la señora Juez, me permito manifestar que estando dentro del término, por el escrito adjunto, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SU PROVIDENCIA de fecha 24 de julio de 2020.

**PEDRO PABLO HERRERA HERRERA**

**ABOGADO**

**Carrera 6 N 12C 48 Of. 607**  
**Edificio Antonio Nariño**

**Bogotá D.C.**

**Teléfono: 3416546**  
**Celular: 310 2516938**

**PEDRO PABLO HERRERA HERRERA**  
**ABOGADO**

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607  
Bogotá D.C.

Teléfono: 3416546-

Celulares: 310 2516938 y 318 5101326

e-mail: pedropabloherrera@hotmail.com

---

**ABOGADOS ASOCIADOS - CONSULTORÍA JURÍDICA**

Señora

JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUND.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 2018 – 00036-00  
DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN.  
DE: LILIA DOLORES MARTIN DE VALBUENA.  
EN CONTRA DE: GABRIEL MARTIN ALFONSO,  
HUGO ALEXANDER MARTIN GUZMAN,  
y herederos determinados e  
Indeterminados de MARIA INES MARTIN DE GALLEG0

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio con T. P. 54224 del C. S. de la J, identificado con la C. C. 321.435 de Manta Cund., mayor de edad y de esta vecindad, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante la señora Juez, me permito manifestar que estando dentro del término, por el presente escrito, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SU PROVIDENCIA de fecha 24 de julio de 2020, notificada por estado electrónico número 024 del 27 de julio de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual, se resolvió: En el artículo "...PRIMERO- DECLARAR ineficaz el allanamiento efectuado por el demandado HUGO ALEXANDER MARTÍN GUZMÁN, por las razones expuestas en precedencia."; en el artículo "... SEGUNDO- CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva razón por la cual, por secretaria adelántense los trámites pertinentes para este propósito ..." ( sin indicar cuales excepciones de merito); en el artículo "...TERCERO- OFICIAR a la secretaria de Planeación de Tibirita, a fin de que en el término perentorio de quince (15) días contados una vez reciba la correspondiente comunicación, con base en el área del predio denominado LOTE ubicado en la vereda Fuguntá jurisdicción del municipio de Tibirita y distinguido con F.M.I N° 154-16518 y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- y demás normas que le sean aplicables, se sirva indicar si la pretendida división material del terreno es materialmente posible. Alléguese para el efecto, copia de la demanda y sus anexos; en el artículo "...CUARTO- TENER en cuenta la dirección de correo electrónico suministrada por el apoderado PEDRO PABLO HERRERA....".

INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, a fin de que, su Despacho directamente reconsidere y revoque en su totalidad los ARTÍCULOS: PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de su providencia recurrida, así como también lo correspondiente a las "...CONSIDERACIONES...", y "...OTRAS DETERMINACIONES...", de la parte motiva de la misma, referentes a los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de su providencia recurrida, REVOCÁNDOLOS y DEJÁNDOLOS SIN EFECTO ALGUNO, lo cual, es procedente y se ajusta a derecho.

En el evento de no reponerla, respetuosamente le solicito se sirva conceder el RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO, para que EL SUPERIOR JERÁRQUICO, SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, CUND., O A QUIEN LE COMPETA, revoque en su totalidad los ARTÍCULOS: PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de su providencia recurrida, así como también lo correspondiente a las "...CONSIDERACIONES...", y "...OTRAS DETERMINACIONES...", de la parte motiva de la misma, referentes a los

artículos PRIMERO y TERCERO de su providencia recurrida, **REVOCÁNDOLOS y DEJÁNDOLOS SIN EFECTO ALGUNO**, lo cual, es procedente y se ajusta a derecho.

Interpongo el Recurso de Apelación y pido se conceda en efecto suspensivo, o el que corresponda de acuerdo con EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**SUSTENTACIÓN Y MOTIVACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:**

1. Me permito manifestar que respeto pero no comparto lo expuesto en la providencia recurrida.
2. De acuerdo con lo establecido en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, una vez notificado el auto admisorio de la demanda de la referencia, en su integridad a la parte demandada, hasta donde tengo conocimiento se debe revisar la contestación de la demanda, si fuere del caso pronunciarse sobre ella, y correr traslado de las excepciones de fondo o de mérito propuestas por los demandados, indicando con claridad y precisión cuales excepciones de fondo o de mérito, lo cual, NO ocurrió en el caso que nos ocupa, sino que por el contrario se declaró ineficaz un allanamiento de uno de los demandados, y sin haberlo pedido la parte demandada como prueba de sus excepciones se ordenó "...TERCERO- OFICIAR a la secretaria de Planeación de Tibirita, a fin de que en el término perentorio de quince (15) días contados una vez reciba la correspondiente comunicación, con base en el área del predio denominado LOTE ubicado en la vereda Fuguntá jurisdicción del municipio de Tibirita y distinguido con F.M.I N° 154-16518 y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- y demás normas que le sean aplicables, se sirva indicar si la pretendida división material del terreno es materialmente posible. Alléguese para el efecto, copia de la demanda y sus anexos...", lo cual, desborda las facultades de la señora Juez, toda vez que, en el caso que nos ocupa, dicha prueba corresponde a las EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO INDICADAS POR UNO DE LOS DEMANDADOS, por lo tanto, considero que **CONSTITUYE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**.
3. No podía, ni puede la señora Juez, en el artículo "...PRIMERO- DECLARAR ineficaz el allanamiento efectuado por el demandado HUGO ALEXANDER MARTÍN GUZMÁN, por las razones expuestas en precedencia.", por cuanto, en el proceso de la referencia, la demanda se presentó en contra de varias personas naturales demandadas, o que integran la parte demandada, en forma directa, y no se trata de un "...litis consorcio necesario..", sino de varios demandados o comuneros dueños de un bien común, por lo tanto en mi opinión, de buena fe NO se interpretó en debida forma las normas indicadas en la providencia recurrida, ni la sentencia a la que hace alusión dicha providencia recurrida.
4. No podía, ni puede la señora Juez, en el proceso de la referencia, referirse, o declarar en el artículo "...PRIMERO- DECLARAR ineficaz el allanamiento efectuado por el demandado HUGO ALEXANDER MARTÍN GUZMÁN, por las razones expuestas en precedencia..", como si se tratara de un "...litis consorcio necesario..", por cuanto estaría fallando **ANTICIPADAMENTE** una excepción de mérito o de fondo, que aun cuando por la pandemia, no puedo revisar el expediente físico, recuerdo que al contestar la demanda uno de los demandados, sino estoy mal el señor GABRIEL MARTÍN ALFONZO, en la contestación de la demanda, por intermedio de su apoderado, interpuso como excepción de fondo o de mérito "... EXCEPCIÓN DE LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO...", razón por la cual, considero que **CONSTITUYE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**.
5. Como quiera que se demandó a cada uno de los dueños o comuneros del bien, cada quien puede allanarse, o guardar silencio, u oponerse, razón por la cual, considero que **CONSTITUYE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**.

6. Como quiera que en la providencia recurrida NO se hizo pronunciamiento alguno de que demandado, o demandados, fueron notificados, ni en qué forma, ni se indica quien o quienes se allanaron, ni se indica quien o quienes guardaron silencio, ni se indica quien o quienes propusieron excepciones, ni cuales excepciones, por lo tanto, NO SE PUEDE disponer, como se hizo en el artículo "... SEGUNDO- CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva razón por la cual, por secretaria adelántense los trámites pertinentes para este propósito ...", como si se tratara de un solo demandado, cuando en la realidad son varias personas naturales los copropietarios, y además, sin indicar cuales excepciones de mérito, razón por la cual, considero que CONSTITUYE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.
7. Aun cuando por la pandemia, no puedo revisar el expediente físico, recuerdo que al contestar la demanda uno de los demandados, sino estoy mal el señor GABRIEL MARTÍN ALFONZO, en la contestación de la demanda, por intermedio de su apoderado, interpuso como excepción de fondo o de mérito "... EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE DIVIDIR EL INMUEBLE...", razón por la cual, la señora Juez NO podía pronunciarse, ni decir en la parte considerativa, ni en otras determinaciones, ni podía, ni puede disponer lo que resolvió en el artículo "... TERCERO- OFICIAR a la secretaria de Planeación de Tibirita, a fin de que en el término perentorio de quince (15) días contados una vez reciba la correspondiente comunicación, con base en el área del predio denominado LOTE ubicado en la vereda Fuguntá jurisdicción del municipio de Tibirita y distinguido con F.M.I N° 154-16518 y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- y demás normas que le sean aplicables, se sirva indicar si la pretendida división material del terreno es materialmente posible. Alléguese para el efecto, copia de la demanda y sus anexos...", razón por la cual, considero que CONSTITUYE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.
8. La providencia recurrida NO tuvo en cuenta, ni estudió lo indicado al contestar la demanda uno de los demandados, sino estoy mal el señor GABRIEL MARTÍN ALFONZO, en la contestación de la demanda, por intermedio de su apoderado, en el título que denomino "... E. CONSTITUCIÓN DE MEJORAS - MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO..." que estimo en "... ciento cincuenta millones de pesos (150.000.000\$)...", y de ser así, la señora Juez NO sería competente y tendría que remitir el expediente al superior jerárquico, razón por la cual, considero que CONSTITUYE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.
9. NO SE PUEDEN TENER EN CUENTA LAS PRESUNTAS O SUPUESTAS MEJORAS, POR NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, lo cual, debe ser objeto de estudio y pronunciamiento judicial.
10. En todo caso, en relación con el traslado de las EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO me permito manifestar que NO LAS ACEPTO, ME OPONGO EXPRESAMENTE A TODAS Y CADA UNA, LAS CUALES, NO PUEDEN PROSPERAR POR IMPROCEDENTES. COMO PRUEBAS SOLICITO SE DECRETEN Y PRACTIQUEN LAS MISMAS INDICADAS EN EL LIBELO INTRODUCTORIO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, SOLICITADAS POR EL SUSCRITO APODERADO.

Con mi acostumbrado respeto ante la Señora Juez, reitero que en el evento de no reponer su providencia recurrida, respetuosamente le solicito se sirva conceder el RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO.

De la Señora Juez,  
Atentamente,

  
PEDRO PABLO HERRERA HERRERA  
C.C. 321435 de Manta Cund.  
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura.